Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias

Beneficios que requieren presentación de documentación adicional

N°	Descripción	Norma	Documentación Requerida
1	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Obra Sociales creadas o reconocidas por normas legales, nacionales o provinciales.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° Primer Párrafo	Constancia de inscripción vigente otorgada por la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo provincial equivalente. En caso de tratarse de Obras Sociales dependientes de Universidades, habilitación por parte del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.
2	Sujetos que concurrentemente tengan exenta y/o no alcanzada en el Impuesto al Valor Agregado la totalidad de las operaciones que realizan y resulten exentos del Impuesto a las Ganancias.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° Primer Párrafo	-
3	Sujetos que concurrentemente tengan exenta y/o no alcanzada en el Impuesto al Valor Agregado la totalidad de las operaciones que realizan y resulten exentos del Impuesto a las Ganancias. Mutuales.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° Primer Párrafo	Estatuto e Inscripción vigente en el Registro Nacional de Mutualidades (INAES)
4	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado - Monotributo.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° s/n° agregado por el Decreto N° 301/2021, Artículo 5°	-
5	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando correspondan exclusivamente a las Transacciones beneficiadas por el régimen de exenciones impositivas establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 19.640. Con proyecto promovido	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° Primer Párrafo	Copia de disposición provincial con la aprobación del proyecto.
6	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando correspondan exclusivamente a las Transacciones beneficiadas por el régimen de exenciones impositivas establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 19.640. Sin proyecto promovido	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° Primer Párrafo	-
7	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando correspondan exclusivamente a las Transacciones beneficiadas por el régimen de exenciones impositivas establecido por las Leyes Nro. 21.608 y Nro. 22.021, con liberación al 100% del Impuesto al Valor Agregado vigente.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° Primer Párrafo	Copia de disposición provincial con la aprobación del proyecto, especificando fecha de inicio del mismo.
8	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Corredores y comisionistas de granos.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.1	-
9	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Consignatarios de ganado. Hacienda bovina y/o bubalina.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.1	-
10	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.2	Constancia de Inscripción vigente en el “Registro de empresas No Financieras emisoras de Tarjetas de Crédito y/o compra”

11	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Empresas especializadas en el servicio de vales de almuerzo, vales alimentarios o cajas de alimentos.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.2	-
12	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Empresas especializadas en el servicio de tarjetas de transporte.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.2	-
13	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Empresas que operen sistemas de transferencias electrónicas por Internet.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.3	-
14	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Droguerías y distribuidoras de especialidades medicinales.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.4	Habilitación vigente emitida por ANMAT. Para sujetos que no hagan tránsito interjurisdiccional de medicamentos: Constancias de libre sanción del establecimiento y de su director técnico, ambas otorgadas por la autoridad sanitaria de su jurisdicción.
15	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias y Cámaras asociadas.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.4	Documentación que acredite inscripción a la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF)
16	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de la Confederación Farmacéutica Argentina y Colegios asociados.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.4	Documentación que acredite la inscripción a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA)
17	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Fideicomisos en garantía en los que el fiduciario sea una entidad financiera.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.5	Documentación que acredite el objeto del Fideicomiso y el carácter del fiduciario, inscripta ante el Registro Público.
18	Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por los Mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc a	Constancia de inscripción vigente ante la CNV en carácter de Mercado de Valores.
19	Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por los AGENTES DE MERCADOS DE VALORES autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES (Excluye a los agentes de Mercados a Término).	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc a	Constancia de Inscripción vigente ante la CNV en carácter de agente de liquidación y compensación.
20	Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por las Bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores y/o cereales.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc a	Estatuto y/o actas de constitución actualizados a la fecha de solicitud
21	Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc a	Constancia de Inscripción vigente ante la CNV en carácter de agente de custodia, registro y pago o de agente de depósito colectivo.

	ordenantes con igual finalidad por las Cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones, autorizadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES.		
22	Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por las Casas y agencias de cambio autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc a	Autorización otorgada por el BCRA
23	Fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.083	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc c	Constancia de Inscripción vigente del Fondo Común de Inversión ante la CNV y documentación que acredite el carácter de titular de la cuenta y del agente de administración o sociedad gerente.
24	Fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc c	Documentación que acredite el carácter del fiduciario como entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina o como sociedad autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
25	Fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.083	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc c	-
26	Compañías aéreas	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc c'	-
28	Aseguradoras de Riesgos del Trabajo	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc e	-
29	Compañías de Seguro de Vida	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc e	-
30	Compañías de Seguro de Retiro	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc e	-
31	Cajas de Previsión Provinciales para Profesionales	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc e	-
32	Cajas Complementarias de Previsión	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc e	-
33	Fondos Compensadores de Previsión creados o reconocidos por normas legales nacionales, provinciales, municipales o de CABA	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc e	-
34	Administradoras de redes de cajeros automáticos	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc m	-
35	Instituciones que suscriban convenios para la gestión de cobro de tributos con organismos estatales	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc p	Convenio vigente con el organismo estatal correspondiente. En el caso de titulares de Registros de la Propiedad del Automotor: Disposición que acredite su carácter.
36	Sujetos comprendidos en la Ley N° 24.196	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc t	Certificado expedido por la Secretaría de Minería de la Nación o el organismo específico que la sustituya, expedido con fecha anterior a la vigencia de la Ley N° 25.413, según artículo 10° de la Ley N° 24.196.
37	Sujetos comprendidos en la Ley N° 25.080	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc t	Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación o el organismo específico que la sustituya, expedido con fecha anterior a la vigencia de la Ley N° 25.413, según artículo 24° de la Ley N° 25.080.
38	Sujetos comprendidos en la Ley N° 25.019	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc t	Certificado expedido por la Secretaría de Energía de la Nación o el organismo específico que la sustituya, expedido con fecha anterior a la vigencia de la Ley N°

			25.413, según artículo 3° del Anexo del Decreto N° 1.597/99.
39	Entidades comprendidas en el inciso e) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc v	-
40	Cooperadoras escolares comprendidas en la Ley N° 14.613	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc w	-
41	Servicios de atención médica integral para la comunidad comprendidos en la Ley N° 17.102	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc x	-
42	Distribuidores de diarios, revistas y afines	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° s/n° agregado por Dto. 240/07	Constancia de inscripción vigente ante el Registro Nacional Integrado de Diarios, Revistas y Afines. Cuando el Ministerio de Trabajo no hubiera expedido esa constancia, exhibir documentación que acredite la solicitud de la misma y la habilitación por parte de la jurisdicción provincial o municipal correspondiente. En el caso de sociedades de hecho o cooperativas de distribuidores: Constancia de inscripción en el mismo registro o equivalente de todos sus integrantes. Para distribuidores que operen fuera del Gran Buenos Aires: Constancia de habilitación municipal o equivalente.
43	Cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad	Ley N ° 25.413, art. 2 inc b	-
44	Sujetos exentos en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales, suscriptos por la Nación y aprobados por Ley	Ley N° 25.413, art 2 penúltimo párrafo	-
45	Cuenta utilizada en forma exclusiva en la administración y manejo de fondos públicos de las que sean cotitulares una jurisdicción estatal y una entidad civil sin fines de lucro reconocida como exenta	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc a'	-
46	Cuenta utilizada en forma exclusiva por la Empresa Correo Argentino SA	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc k	-
47	Establecimientos de enseñanza privada e instituciones que pertenezcan a las entidades del inc. e) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. (Consignar la CUIT de la entidad dependiente). Este beneficio EXCLUYE a las casas matrices de los mismos	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc v	-
48	Cuentas en las que se depositan exclusivamente fondos destinados al pago de pensiones y retiros militares y de las fuerzas de seguridad y policiales, abiertas a nombre de apoderados o mandatarios que actúan por cuenta y orden de los beneficiarios	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc y	-
49	Cuentas utilizadas en forma exclusiva por el Organismo Encargado del Despacho (OED), en la operatoria de cobros y pagos por cuenta y orden de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, regulado por la Ley Nº	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc z	-

	24.065 y sus modificaciones.		
50	Cuentas utilizadas en forma exclusiva para la operatoria del Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE), por los operadores de carga que hubieren celebrado el 'Convenio Acuerdo Red de Carga' con las entidades designadas como administradoras del mismo, en el desarrollo de sus actividades específicas, que implique el servicio de carga de Tarjetas SUBE y de Tarjetas Compatibles Autorizadas y/o cualquier otro soporte compatible determinado por la autoridad de aplicación.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art 10° s/n° agregado por Dto. 2008/11	-
51	Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por los AGENTES DE MERCADOS A TÉRMINO autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES EXCLUIDOS LOS QUE OPEREN CON PRODUCTOS AGROPECUARIOS (Excluye a los agentes de Mercados de Valores).	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc a	Constancia de Inscripción vigente ante la Comisión Nacional de Valores y ante el respectivo Mercado a Término.
52	Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad por los AGENTES DE MERCADOS A TÉRMINO autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES QUE OPEREN CON PRODUCTOS AGROPECUARIOS (Excluye a los agentes de Mercados de Valores).	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° inc a	Constancia de Inscripción vigente ante la Comisión Nacional de Valores, ante el respectivo Mercado a Término y ante el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria en calidad de corredor.
53	Cuentas utilizadas en forma exclusiva por los Corredores de Cereales que operan en los mercados físicos (disponibles y forwards), que involucren movimientos de fondos de terceros, en la medida en que estén inscriptos y activos concurrentemente en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) y en el REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS, o aquellos que, en el futuro, los reemplacen	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° s/n° agregado por Dto. 377/17	-
54	Cuentas bancarias correspondientes a agentes diplomáticos acreditados en la República Argentina, a condición de reciprocidad	Ley N ° 25.413, art. 2 inc b	Certificado de Acreditación expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación donde conste la condición de reciprocidad respecto del Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios establecido por la Ley N° 25.413.
56	Cuentas utilizadas en forma exclusiva por empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing	Anexo del Decreto N° 380/2001, art 10° s/n° agregado por Dto. 588/17	El solicitante deberá presentar al menos dos de los siguientes elementos: • Estatuto o contrato social • Estados Contables del último ejercicio fiscal debidamente certificados por el Consejo Profesional

			correspondiente. • Registro de IVA Ventas y o de Compras y en su caso comprobantes respaldatorios.
57	Entidades dependientes de asociaciones civiles sin fines de lucro	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° Primer Párrafo	-
58	Agencias Complementarias de Servicios Financieros	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° s/n° agregado por el Decreto N° 373/2019	Contrato con la Entidad Financiera para la prestación como Agencia Complementaria
59	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Consignatarios de ganado. Hacienda porcina.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.1	-
60	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Consignatarios de ganado. Hacienda restante.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 7° inc a.1	Documentación emitida durante los últimos tres meses anteriores a la solicitud, conforme a lo establecido en la RG 1415: • Liquidaciones de Compra • Cuenta de Venta y Líquido Producto
61	Concesionarios de servicios públicos cuyo capital pertenezca en un porcentaje no inferior al 80% al Estado Nacional	Ley N°27.591, Artículo 97°	Deberá aportar los siguientes elementos: • Norma que declara servicio público a la actividad desarrollada por el solicitante. • Contrato donde se lo designa concesionario de ese servicio. • Libro Registro de Acciones y/o contrato social e inscripción de transferencia de cuotas en el Registro Público de Comercio, en caso de corresponder.
62	Cuentas bancarias a la vista utilizadas por los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) para mantener los depósitos a la vista o cumplir con las disposiciones regulatorias del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	Anexo del Decreto N° 380/2001, art 10° s/n° agregado por Dto. 301/2021, artículo 5	• Estatuto social • Constancia de Inscripción Vigente en el Registro de Proveedores de Servicio de Pago del BCRA • Nota con detalle de los sitios web o aplicaciones móviles utilizadas para la prestación del servicio.
63	Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros. Prestador principal del servicio	Anexo del Decreto N° 380/2001, art 10° inc d	• Estatuto donde conste que el objeto social se corresponda con el beneficio invocado • Contratos de gestión de cobranza celebrados con prestadores de servicios públicos u otros servicios, o entes públicos encargados de la recaudación de impuestos.
64	Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros. Agentes, subagentes y/o concesionarios de empresas prestadoras del servicio	Anexo del Decreto N° 380/2001, art 10° inc d	Contratos celebrados con el prestador principal del servicio de cobranza electrónica de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, donde debe constar la CBU/CVU de la cuenta a utilizar.
65	Empresas dedicadas a la cobranza de tarjetas telefónicas prepagas y recargas telefónicas de telefonía celular.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art 10° inc d	Carta Oferta de Servicios, y aceptación de la misma, ambas con las firmas debidamente certificadas o con nota de las licenciatarias telefónicas informando la vigencia del Acuerdo Comercial que las une, donde debe constar la CBU/CVU de la cuenta a utilizar.
66	Administradores de Esquemas de Pago nominados por el Banco Central de la República Argentina	Anexo del Decreto N° 380/2001, art 10° s/n° agregado por el Decreto N° 796/2021, Artículo 6°	-
67	Sujetos que suscribieron contratos con Administradores de Esquemas de Pago nominados por el Banco Central de la República Argentina	Anexo del Decreto N° 380/2001, art .10° s/n° agregado por el Decreto N° 796/2021, Artículo 6°	• Certificación emitida por el administrador del esquema de pago donde conste que el solicitante participa del sistema de Transferencias 3.0 recibiendo y enviando fondos de operaciones en el mismo. • Contratos celebrados con el administrador u otros participantes del sistema de Transferencias 3.0 donde

			debe constar la CBU/CVU de la cuenta a utilizar.
68	Administración de sistemas de pago electrónico de bienes y servicios por cuenta de terceros ofrecidos exclusivamente a consumidores finales	Anexo del Decreto N° 380/2001, art .10° s/n° agregado por el Decreto N° 796/2021, Artículo 6°	• Estatuto donde conste que el objeto social se corresponda con el beneficio invocado • Contratos de gestión de cobranza celebrados con prestadores de servicios o vendedores de bienes.
69	Cuentas Bancarias para el pago de tributos excluidos de la base imponible del impuesto - Artículo 8° del Decreto N° 380/01	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 8	-
70	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de la Federación Farmacéutica de la República Argentina y sus Colegios asociados.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art 7° inc a.4	Documentación que acredite la inscripción a la Federación Federación Farmacéutica Argentina (FEFARA)
71	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Consignatarios de ganado. Hacienda bovina y/o bubalina.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art.10° s/n° agregado por el Decreto N° 897/2021, Artículo 1°	-
72	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Consignatarios de ganado. Hacienda porcina.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° s/n° agregado por el Decreto N° 897/2021, Artículo 1	-
73	Débitos y Créditos en cuenta corriente cuando se trate de Consignatarios de ganado. Hacienda restante.	Anexo del Decreto N° 380/2001, art. 10° s/n° agregado por el Decreto N° 897/2021, Artículo 1	Documentación emitida durante los últimos tres meses anteriores a la solicitud, conforme a lo establecido en la RG 1415: • Liquidaciones de Compra • Cuenta de Venta y Líquido Producto